

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante<sup>1</sup> contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintisiete (27) de agosto de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por FLORENTINO ESPINOSA NOVA contra BAVARIA S.A. Radicado No. 258993105001-2015-00296-01

**Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir de la parte demandante se funda en las pretensiones que le fueron adversas en las instancias procesales. Revisado el escrito de demanda se observa que la pretensión está encaminada al reintegro del trabajador, el cual fue despedido según se informa el 28 de marzo de 2015. Precisado lo anterior se procede a realizar las operaciones respectivas, arrojando por salarios hasta el momento de la sentencia de segunda instancia la suma de \$97.381.234 y \$17.503.995 por prestaciones sociales de origen legal, para un total de \$114.885.229, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$229.770.458,00.**

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida o pretendida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que

---

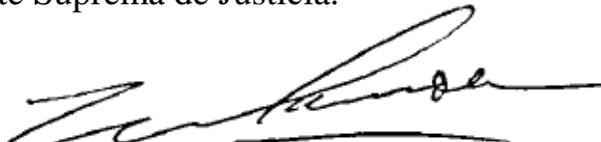
<sup>1</sup> Recurso de casación parte demandante (09/09/2020)

la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante FLORENTINO ESPINOSA NOVA para recurrir en casación, pues las pretensiones de la demanda superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**.

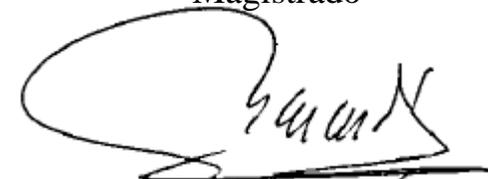
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de FLORENTINO ESPINOSA NOVA, contra la sentencia proferida por esta Sala el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



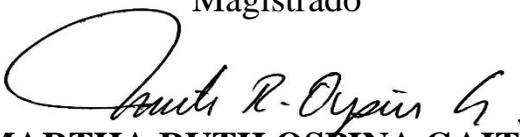
**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado



**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Magistrado



**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada

**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**

Secretaria